

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-4-2018
Derivado del expediente CT-I/J-33-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El cinco de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000118918, requiriendo:

“Por medio del presente, y con la finalidad de continuar con un proyecto de investigación, solicito de la manera más atenta lo siguiente:

- 1. Se informe el número y cantidad de asuntos del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Juicio de Amparo Directo, en Revisión, Acciones de Inconstitucionalidad o Controversias Constitucionales), desde el año de 1994 a la actualidad, que siguen sin resolverse y que involucre la temática de derechos humanos;*
- 2. Se informe los números de expedientes de los asuntos que sigan sin resolverse, con base con el punto que antecede;*
- 3. Se informe, de manera general, el motivo por el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha dictado algún fallo o resolución que dé solución o ponga fin a los asuntos que siguen sin resolverse, con base en los puntos anteriores.”*

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de once de julio de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en la inexistencia de información CT-I/J-33-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis. De los antecedentes se advierte que se pidió información sobre la cantidad de asuntos del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (amparos directos, amparos directos en revisión, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales) con la temática de derechos humanos pendientes de resolver, de 1994 al 7 de junio de 2018 (fecha en que se

recibió la segunda de las solicitudes), indicando el número de expediente y el motivo por el cual no se ha emitido la resolución que le ponga fin.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría General de Acuerdos informó, substancialmente, lo siguiente:

- Todo asunto del conocimiento del Alto Tribunal involucra directa o indirectamente la “temática de derechos humanos”.
- De los asuntos recibidos en 1994 ninguno está pendiente de resolver.
- De 1995 a la fecha de la solicitud, no existe algún documento bajo su resguardo que contenga la cantidad de asuntos del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sigan sin resolverse, ni el motivo por el cual no ha dictado alguna resolución.
- No existe normativa que disponga que una consulta de acceso a la información vincule a otorgar documentación que sólo podría generarse al margen de sus atribuciones

Conforme a lo señalado, corresponde ahora determinar si se confirma o no la inexistencia de información decretada por la instancia requerida.

(...)

De acuerdo con lo señalado por la Secretaría General de Acuerdos, debe destacarse, en primer término, que refiere que todos los asuntos del conocimiento del Alto Tribunal involucran directa o indirectamente la temática de derechos humanos.

En segundo término, destaca que respecto de 1994 la Secretaría General de Acuerdos informó que no existe algún asunto pendiente de resolución, por lo que respecto de ese año la solicitud está atendida, dado que esa respuesta es igual a cero.

No obstante, respecto de 1995 al 7 de junio de 2018, la Secretaría General de Acuerdos informa que no existe bajo su resguardo algún documento que concentre la cantidad de asuntos del conocimiento del Alto Tribunal que se encuentren pendientes de resolución, con la precisión del número de expediente y el motivo por el cual no se ha emitido resolución.

En ese sentido, debe destacarse que en el informe que se analiza se hace un pronunciamiento específico respecto de 1994, en el sentido de que no se encuentra pendiente de resolución algún asunto de ese año; sin embargo, de 1995 a la fecha de la solicitud, la instancia requerida menciona que no se tiene algún documento que contenga esa información, así como el número de expediente y el motivo por el que no se ha resuelto, sin que haga alguna precisión que permita a este órgano colegiado confirmar o no ese pronunciamiento, en tanto que no expone mayores datos del por qué respecto de 1994 sí pudo obtener que no se tienen asuntos pendientes de resolución y de 1995 en adelante no es posible obtener dicha información.

Por lo anterior, considerando las atribuciones que el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorga a la Secretaría General de Acuerdos sobre el registro y control de los asuntos del conocimiento de este Alto Tribunal, así como de la estadística de dichos asuntos, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y III y 138, fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23, fracciones I y III

del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, proporcione mayores elementos a fin de que este órgano colegiado pueda confirmar o no la inexistencia de la información solicitada de 1995 a la fecha de la solicitud, consistente en la cantidad de asuntos del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pendientes de resolverse, el número de expediente y el motivo de por el que no se ha resuelto.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos señalados en la presente resolución.”

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1142-2018, notificado el tres de agosto de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/E/119/2018, el titular de esa instancia informó:

(...) “en cumplimiento de lo resuelto por ese órgano colegiado en la referida inexistencia se informa que tal como se precisó en el oficio SGA/937/2018 ‘no existe algún documento bajo su resguardo que contenga la información consistente en ‘cantidad de asuntos de conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’, ‘el número de los expedientes que sigan sin resolverse’ y menos aun del ‘motivo por el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha dictado algún fallo o resolución’; en la inteligencia de que el dato informado correspondiente al año 1994 derivó del análisis realizado a los datos que reporta el sistema de informática jurídica.

En esa virtud, con el objeto de favorecer el derecho de acceso a la información del solicitante, se ha realizado el análisis conducente del cual deriva que no existen asuntos pendientes de resolver ingresados a este Alto Tribunal antes del año 2010.

Por lo que se refiere a los asuntos pendientes de resolver ingresados a partir de 2010, se acompañan tablas en las que se precisan los datos respectivos.

En cuanto al motivo por el que no se ha emitido la resolución que ponga fin a dichos expedientes, no se cuenta con un documento que contenga esa información, sin embargo, a manera de orientación debe tomarse en cuenta que las causas son diversas y que ello trasciende las particularidades de los trámites que rigen los procedimientos respectivos, la complejidad del estudio correspondiente, así como

las cargas de trabajo que enfrentan el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ministros ponentes o instructores, los Secretarios de Estudio y Cuenta respectivos y las mesas de trámite correspondientes.”

Al oficio transcrito se adjuntó la impresión de una relación titulada “*Asuntos con turno a Ministro pendientes de resolución en Pleno y Salas al 9 de agosto de 2018*”.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de trece de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-4-2018** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1209-2018 el catorce de agosto de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, este Comité determinó requerir a la Secretaría General de Acuerdos para que proporcionara mayores elementos respecto de la inexistencia de la información solicitada de 1995 a la fecha de la solicitud, consistente en la cantidad de asuntos del conocimiento de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación pendientes de resolver, el número de expediente y el motivo por el que no se han resuelto.

De la respuesta emitida por la Secretaría General de Acuerdos se advierte que da cumplimiento a lo requerido por este Comité, por lo siguiente:

Se informa que no existen asuntos pendientes de resolver ingresados antes de 2010, por lo que en relación con ese periodo la solicitud se tiene atendida, dado que esa respuesta es igual a cero.

Respecto de los asuntos ingresados de 2010 al 9 de agosto de 2018, remite una relación en la que se precisa el tipo de asunto y número de expediente de los que se encuentran pendientes de resolver por el Pleno o por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, informa que no cuenta con un documento que contenga los motivos por los que no se han resuelto tales asuntos y, a manera de orientación, menciona que ello trasciende a las particularidades de los trámites que rigen cada procedimiento, la complejidad del asunto, las cargas de trabajo que enfrentan el Pleno y las Salas, los Ministros ponentes o instructores, los secretarios de estudio y cuenta y las mesas de trámite correspondientes.

Con lo anterior, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos y estima que ha quedado atendida la solicitud de origen, pues se proporciona la información relativa al tipo de asunto y número de expediente de los pendientes de resolver, de los recibidos de 2010 al 9 de agosto de 2018.

Por otro lado, considerando que conforme al Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las áreas encargadas de generar estadística respecto de los asuntos de los que conoce el Alto Tribunal

dependen de la Secretaría General de Acuerdos, dado que ha señalado que no existe un documento que contenga los motivos por los que no se ha emitido resolución que ponga fin a los referidos expedientes, se debe emitir la confirmación de la inexistencia de ese documento en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, sin que sea necesario dictar otras medidas para localizar la información, pues acorde con la normativa vigente la instancia requerida es la que, en su caso, podría tenerlo bajo su resguardo, y ha señalado que no es así, de tal manera que ello no puede constituir una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar ese documento.

Se ordena a la Unidad General de Transparencia hacer del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información precisada en la parte final de la resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el cumplimiento CT-CUM/J-4-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de agosto de dos mil dieciocho. CONSTE.-